

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que la Real orden y el anuncio de oposición á la cátedra de Patología médica de la Universidad de Valladolid, que aparecieron en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, contienen la equivocación de haberse puesto la cátedra recientemente cubierta, en vez de la que resulta vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien anular dicha orden y anuncio, y disponer que la cátedra que efectivamente corresponde y debe anunciarse á oposición es la de Patología general con su clínica de la expresada Universidad, vacante por pase de D. Antonio Alonso Cortés á la de Patología médica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 11 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Subsidio industrial.

CIRCULAR

El día 1.º de Abril próximo, irremisiblemente, habrán de dar principio los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial que han de regir en el próximo año económico de 1892-93; y siguiendo esta Administración la costumbre establecida en el año anterior, ha dispuesto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Con presencia de las matriculas del actual año económico, las adicionales de altas y bajas y los registros gremiales, se procederá á la redacción de las relaciones de contribuyentes, y, una vez constituidos los gremios en aquellas poblaciones en que la importancia de las industrias requieran su información y reunión, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por los mismos se haga la clasificación individual y repartimiento del cupo correspondiente.

A este fin, y para alcanzar un resultado satisfactorio en la constitución de los gremios, habrá de tenerse en cuenta la ejecución de todas las operaciones contenidas

en la sección 2.ª del reglamento de la Contribución industrial.

2.ª La sindicatura de los gremios procederán con la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes, y á los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes corresponde hacer la distribución del gremio en las clases que crean conveniente, asignando la cuota gremial á cada uno, de manera que el importe de ellas sea igual al total señalado para el gremio.

La cuota gremial no deberá exceder de cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

3.ª También se tendrá presente que á los repartos gremiales han de unirse los datos siguientes: el acta demostrativa de las bases acordadas para los efectos del reparto de cuotas autorizadas por los sindicatos y clasificadores del gremio de que se trata; un ejemplar del periódico en que se publique la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios; las actas que acrediten la celebración de este acto reglamentario, haciendo en ellas constar si hubo ó no reclamaciones, quién las interpuso y la forma en que fueron resueltas.

4.ª Serán incluidos en matrícula cuantos figuren como industriales en 1.º de Abril próximo, advirtiendo que ha de tenerse presente de no comprender en las listas de industriales, para los efectos del reparto de cupo de contribución que deberá entregarse á su tiempo á los sindicatos de los gremios, los individuos que por consecuencia de los procedi-

mientos de la cobranza de cuotas hayan resultado incobrables por fallidos.

5.ª Respecto á la estructura de las matriculas se sujetarán en un todo al modelo adjunto.

6.ª En cuanto á los industriales se tendrá especial cuidado al formar la matrícula de que se inscriban en ella por orden riguroso de tarifas y clases, totalizando cada tarifa.

7.ª Respecto á los de la tarifa 5.ª, ó sea la de Patentes, los señores Alcaldes formarán bajo su responsabilidad y remitirán á esta Administración, juntamente con las matriculas y listas cobradoras, relación triplicada y órdenes para la expedición de las patentes respectivas de todos los industriales de esa localidad que ejerzan industria de la expresada tarifa, para los efectos que determina la circular de 21 de Marzo de 1884.

8.ª Asimismo remitirán certificación de haber estado expuesta la matrícula al público por lo menos ocho días.

Esta Administración recomienda muy especialmente tan importante servicio á los obligados de su cumplimiento, que deberá quedar terminado el 20 de Mayo precisamente.

De quedar enterados de la presente circular y de cumplimentarla en todas sus partes, se servirán los Sres. Alcaldes de la provincia dar aviso á esta Administración, tan pronto como llegue á sus manos el BOLETIN OFICIAL en que se verifica su inserción.

Logroño 15 de Marzo de 1892.
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

MATRÍCULA DE LA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS QUE EJERCEN.	Calle y número de su casa habitación.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES
de
LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.
2.º trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Instituto de segunda enseñanza, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 2.º trimestre del actual ejercicio, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Al albañil Epifanio González, por 10'50 jornales á 3'50 pesetas uno.	36	75
Al íd. Ramón Alonso, por 9 íd. á 3'50 íd.	31	50
Al íd. Mauricio Redondo, por 7'50 íd. á 3'50 íd.	26	25
Al peón Jerónimo López, por 8'50 íd. á 2 íd.	17	"
Al íd. Claudio Ruiz, por 9 íd. á 2 íd.	18	"
Al íd. Sotero Cuesta, por 9 íd. á 2 íd.	18	"

Al íd. Lucas García, por 9 íd. á 2 íd.	18	"
Al íd. Marcelino del Río, por 9 íd. á 2 íd.	18	"

MATERIAL

Por 100 metros lineales de cabrios, á 0'35 pesetas uno.	35	"
Por 2'50 sacos de yeso, á 1 peseta.	2	50
Por 70 cunachos de mortero, á 0'25 pesetas uno.	17	50
Por 2 paquetes de puntas, á 1'25 pesetas uno.	2	50
Por 23 pies de madera de pino, á 0'75 pesetas uno.	17	25
Por clavos de diferentes tamaños.	3	25
Por 300 tejas, á razón de 5'50 pesetas el 100.	16	50
A Juan Ruiz, por dos placas de hierro.	14	25
A Juan Barruso, por obras de cristalería.	25	"
A Julián Lacalle, por íd. de carpintería.	8	"

TOTAL. 325 25

Importa esta nota las figuradas trescientas veinticinco pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 10 de Marzo de 1892.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

En cuyo término se dá por ultimada esta lista, disponiendo la corporación se exponga al público en la forma y á los efectos del artículo 29 de la expresada ley.
Bergasa 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramirez.—Por su mandado, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo.

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 665,94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 665,94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 24.594 kilogramos de paja, 26.000 id. de leña y 16.000 id. de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 665,94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Rafael Armas.—Cecilio Santa María.—Manuel Torrecilla.—Rosendo Hernández.—Victor Martínez.—Eusebio Hervias.—Melquiades Armas.—Eleuterio Valgañón.—Aniceto Merino.—Isidoro Armas.—Julián Matute, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarejo á 14 de Marzo de 1892.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º, el Alcalde, Rafael Armas.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Villarejo.

AÑO ECONÓMICO DE 1892 Á 1893.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Marzo actual para cubrir el déficit de 665 pesetas y 94 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado.	
			Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—
Paja de cereales.	Kilogramo	24.594	"	05	"	01	245	94
Leñas.	Id.	26.000	"	06	"	01	260	"
Patatas.	Id.	16.000	"	07	"	01	160	"
TOTALES		66.594	"	18	"	03	665	94

Villarejo á 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Rafael Armas.—El Secretario, Julián Matute.

Provincia de Logroño.

Término municipal de Bergasa.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Lista de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877-78.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CUOTAS.	
		Ptas.	Cénts.
<i>Señores Concejales del Ayuntamiento.</i>			
"	Don Pedro Ramírez Eguizábal.	"	"
"	" Nicolás Sáinz Eguizábal.	"	"
"	" Pedro Ruiz Sáinz.	"	"
"	" Felipe Bretón Arpón.	"	"
"	" Norberto Sáinz Argáiz.	"	"
"	" Jerónimo Escalona Escalona.	"	"
"	" Basilio Eguizábal Sáinz.	"	"
<i>Señores Contribuyentes.</i>			
1	Don Toribio Ruiz de la Torre.	145	28
2	" Leandro Sáinz Eguizábal.	144	92
3	" Juan Eguizábal Argáiz.	110	20
4	" Fulgencio Argáiz Zapata.	84	11
5	" Federico Eguizábal Ruiz.	80	01
6	" Florentino Sáinz Ramírez.	76	49
7	" Francisco Sáinz Eguizábal.	68	89
8	" Ciriaco Argáiz Cordova.	62	21
9	" Antonio Ruiz Bretón.	59	07
10	" Santiago Eguizábal Eguizábal.	57	96
11	" Miguel Ramírez Ruiz.	57	54
12	" Julián Sáinz Ruiz.	55	36
13	" Valentín Bretón Bretón.	54	50
14	" Manuel Ramírez Eguizábal.	54	33
15	" Pedro Antonio Bretón Sáinz.	54	22
16	" Valentín Eguizábal Ramírez.	53	93
17	" Celestino Sáinz Eguizábal.	53	77
18	" Quirico Sáinz Eguizábal.	53	74
19	" Fernando Bretón Zapata.	53	72
20	" Joaquín Ramírez Bretón.	47	87
21	" Ecequiel Bretón Argáiz.	47	10
22	" Cosme Bretón Sáinz.	45	80
23	" Luciano Ibáñez Argáiz.	45	65
24	" Miguel Escalona Bretón.	45	60
25	" Alejandro Escalona Eguizábal.	44	25
26	" Santiago Ramírez Eguizábal.	43	67
27	" Benito Sáinz Escudero.	42	63
28	" Demetrio Sáinz Eguizábal.	42	47